



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 23/09/2022, 26/10/2022 y 31/10/2022. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 08 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : Ejecutivo
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00772-00

Vista la constancia secretarial previa, se incorpora al expediente las solicitudes allegadas por la señora **ÁNGELA MARIA PARDO CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **32.540.793**, quien actúa a través de apoderada judicial con poder debidamente conferido, para que en su nombre solicite la revocatoria del auto del 14 de enero del 2020, por medio del cual se decreta el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias N° 020-34636 y 020-35625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, ya que no hace parte del presente proceso bajo ninguna calidad y el embargo de sus bienes le está generando perjuicios.

En este caso, constata el suscrito Juez que se ha presentado una homonimia respecto de la parte demandada, ya que la ejecutada en este proceso es la señora **ÁNGELA MARIA PARDO CARDONA** identificada con cédula N° **41.907.336** y la propietaria de los inmuebles que fueron embargados es la señora **ÁNGELA MARIA PARDO CARDONA** identificada con cédula N° **32.540.793**.

Revisada la foliatura, advierte el Juzgado que el auto que decretó la medida cautelar proferido el 14/01/2020 señaló en los numerales segundo y tercero de la parte resolutive, que se decreta el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 020-34636 y 020-35625 que se encuentran a nombre de **ANGELA MARIA PARDO CARDONA (C.C. 41.907.336)**, procediéndose por secretaria a expedir oficio 643 del 17 de septiembre de 2020, comunicando la cautela, e indicando en el encabezado la cedula de ciudadanía referida.

No obstante lo anterior, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO, ANTIOQUIA al momento de dar trámite al oficio 643 del 17/09/2020, no se percató de que el número de cedula de ciudadanía de la señora ANGELA MARIA PARDO CARDONA que funge como ejecutada en este proceso, difería del número de cedula de la titular del dominio de los fundos embargados.

En vista de que se registró el embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número 020-34636 y 020-35625 cuya titular de dominio es la señora ANGELA MARIA PARDO CARDONA identificada con cedula de ciudadanía número 32.540.793; quien no es la ejecutada y no tiene vínculo alguno con las partes, en



aplicación del Artículo 597 Numeral 7 del C.G.P, se hace necesario levantar la cautela indebidamente registrada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO, ANTIOQUIA sobre los fundos ya identificados.

Por otra parte, frente a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, después de consultar el portal de depósitos judiciales, se advierte que a la fecha no existen depósitos para el proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar ordenada en el numeral segundo del auto fechado 14 de enero de 2020, consistente en *el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 020-34636, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, el cual se encuentra a nombre de **ÁNGELA MARIA PARDO CARDONA** (c.c. 41.907.336) para que obre en proceso ejecutivo que promueve en su contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES** (Nit. 900.493.336-9) radicado bajo el número 2019-00772-00,* medida que fue comunicada mediante el oficio N° 642 del 17 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar ordenada en el numeral tercero del auto fechado 14 de enero de 2020, consistente en *el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 020-35625, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, el cual se encuentra a nombre de **ÁNGELA MARIA PARDO CARDONA** (c.c. 41.907.336) para que obre en proceso ejecutivo que promueve en su contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES** (Nit. 900.493.336-9) radicado bajo el número 2019-00772-00,* medida que fue comunicada mediante el oficio N° 643 del 17 de septiembre de 2020.

Para tal fin, por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales** para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, líbrese los oficios correspondientes comunicando lo anterior con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

TERCERO: Comunicar a la parte demandante, que actualmente no existen depósitos judiciales para el proceso.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DE 10 de noviembre de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffc71cfd6d28912d68a4f0535fc40a3a337356d2141604aceb8f9e52cddc39f**

Documento generado en 09/11/2022 11:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>